

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 15 Diciembre 1926.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 4.689

Esta Excm. Diputación en sesión plena de hoy, acordó aprobar la Ordenanza del derecho o tasa sobre tránsito rodado de vehículos de tracción mecánica y de sangre por toda clase de carreteras del Estado de la provincia y Caminos vecinales, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares a quienes pueda interesar a fin de que, durante el plazo de quince días, por

el que estarán expuestas dichas Ordenanzas en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, puedan entablar contra las mismas ante el Ministerio de la Gobernación, las reclamaciones que procedan, conforme a lo prevenido en el apartado B. del precitado artículo del Estatuto.

Córdoba 15 de Diciembre de 1926.
—A. de Castilla.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.705

A las empresas de espectáculos públicos

Habiendo transcurrido SEIS MESES desde que apareció en la Gaceta de 19 de Mayo del corriente año, la Ordenación contributiva en cuyas bases 24 y 25 se establece el tributo y formas de tributar de todos y cada uno de los Espectáculos públicos y determinadas por disposiciones posteriores

res aclaratorias Real orden 4 de Diciembre actual (Gaceta del 5) en virtud de cuyos preceptos la Hacienda bonifica a los Empresarios con el veinte por ciento del aforo por servicios de la obligada prestación que establece la base 25 de la Ordenación de la contribución industrial, entre los cuales se computan, los impuestos de Mendicidad y Protección a la Infancia, cuyo concepto ratificó y aclaró la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 5 de Octubre del corriente año y ha ratificado la mencionada Real orden de 4 del actual; con objeto de normalizar el ingreso de las cantidades que deben abonar las Empresas a la Junta de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad que me honro en presidir y evitar los perjuicios, que de no cumplir con el precepto legal, sobre vendrían a las clases menesterosas, dignas por todos conceptos de atención y sostenimiento, vengo en disponer lo siguiente:

1.º—Antes de terminar el presente mes las Empresas de Espectáculos de la provincia entregarán en la Junta de Protección a la Infancia y Represión a la Mendicidad la liquidación del cinco por ciento correspondiente por el referido concepto y que devengan desde primero de Julio del presente año con arreglo a lo que previenen las disposiciones del Ministerio de Hacienda.

2.º—Desde primero de Enero de

de 1927, las empresas de Espectáculos públicos de toda clase, entregarán en la Junta referida, durante los días del uno al diez de cada mes la cantidad correspondiente al concepto expresado con arreglo a la relación jurada del aforo correspondiente presentada a la Hacienda, la cual exhibirán para tomar nota de la misma.

3.º—El Gobernador Civil como Presidente de dicha Junta, se reserva el derecho, llegado el caso, de intervenir las taquillas de los Espectáculos públicos, si las liquidaciones presentadas dieran lugar a dudas o no se ajustaran por datos previamente obtenidos a la veracidad correspondiente.

4.º—En los pueblos de la provincia, las Empresas de Espectáculos públicos, entregarán los ingresos y las liquidaciones de que se habla ante los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas Locales de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

La infracción de lo dispuesto será castigada severamente por medio de las sanciones legales, llevándose por la vía judicial la resistencia o negativa al cumplimiento de cuanto se dispone.

Córdoba a 16 de Diciembre de 1926.
—El Gobernador Presidente, Luis María Cabello Lapedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Año natural de 1927

Resumen general del presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobado por la Excelentísima Diputación en Pleno en sesión de hoy.

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos PESETAS	TOTAL por capítulos PESETAS		Por Artículos PESETAS	TOTAL por capítulos PESETAS
INGRESOS			GASTOS		
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO PRIMERO		
Rentas			Obligaciones Generales		
1.º	Propiedades.....	375	1.º	Servicios generales del Estado.....	53.000
2.º	Censos.....	2.664'32	2.º	Pactos y compromisos.....	14.000
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	73.930'69	3.º	Deudas.....	63.701'32
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial.....	58.000	5.º	Pensiones.....	127.945'80
			7.º	Intereses debidos.....	60.000
		134.970'01	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	2.565
CAPITULO III			11	Gastos indeterminados.....	3.280
Subvenciones y donativos					324.492'12
1.º	Del Estado.....	831.097'46	CAPITULO II		
CAPITULO V			Representación provincial		
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	16.550
1.º	Eventuales.....	10.200	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	12.500
2.º	Extraordinarios.....	17.526	3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	1.500
3.º	Indemnizaciones.....	500			30.550
		28.226	CAPITULO IV		
CAPITULO VII			Bienes provinciales		
Derechos y tasas			1.º	Adquisición.....	125.000
1.º	Por prestación de servicios.....	1.100			125.000
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	141.812'62	CAPITULO V		
		142.912'62	Gastos de recaudación		
CAPITULO VIII			1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	110.000
Arbitrios provinciales					110.000
2.º	Imposiciones o percepciones.....	84.012'50	CAPITULO VI		
		84.012'50	Personal y Material		
CAPITULO IX			1.º	De las oficinas.....	248.950
Impuestos de recursos cedidos por el Estado			2.º	De los Establecimientos provinciales.....	153.500
1.º	Contribución territorial.....	292.616'92	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	1.500
2.º	Cédulas personales.....	452.150'34	4.º	Gastos generales de la Corporación.....	43.000
		744.767'26			446.950
CAPITULO X			CAPITULO VII		
Cesiones de recursos municipales			Salubridad e Higiene		
1.º	Aportación municipal.....	1.365.661'28	3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	30.000
		1.365.661'28			30.000
CAPITULO XI			CAPITULO VIII		
Recargos provinciales			Beneficencia		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	293.811	1.º	Atenciones generales.....	8.000
		293.811	2.º	Maternidad y expositos.....	222.270'50
CAPITULO XIII			3.º	Hospitalización de enfermos.....	608.362'08
Crédito provincial			4.º	Huérfanos y desamparados.....	284.034'27
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	100.000	5.º	Dementes.....	109.682'50
		100.000	6.º	Servicios especiales.....	47.000
CAPITULO XIV			7.º	Instituto de Higiene.....	112.738
Recursos Especiales			8.º	Brigada Sanitaria.....	
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene.....	94.981'32	9.º	Calamidades públicas.....	2.500
		94.981'32			1.394.587'35
CAPITULO XV			CAPITULO IX		
Multas			Asistencia social		
2.º	Otras multas.....	500	2.º	Otras instituciones de carácter social.....	30.000
		500	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	9.500
CAPITULO XVII					39.500
Reintegros			CAPITULO X		
1.º	Por pagos indebidos.....	250	Instrucción pública		
2.º	Por otros conceptos.....	7.000	1.º	Atenciones generales.....	11.600
		7.250	3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	2.000
CAPITULO XIX			9.º	Bibliotecas.....	8.750
Resultas			10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	1.500
1.º	Existencia en Caja.....	678.675'38	11	Monumentos artísticos e históricos.....	3.250
		678.675'38	12	Subvenciones o becas.....	144.333'32
		4.506.864'83			171.433'32
TOTAL GENERAL DE INGRESOS			CAPITULO XI		
			Obras públicas y edificios provinciales		
			2.º	Construcción de caminos vecinales.....	1.218.394'96
					1.218.394'96
			Suma y sigue.....		
					2.672.512'79

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos — PESETAS	TOTAL por capítulos — PESETAS
Suma anterior.....	1.218.394'96	2.672.512'79
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.....	333.190'50	
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	96.650	
9.º Construcción de edificios provinciales..	7.000	
10. Reparación y conservación de edificios provinciales.....	21.125	1.676.360'46
CAPITULO XIV		
Agricultura y ganadería		
1.º Atenciones generales.....	4.526	
9.º Concursos y exposiciones.....	3.000	7.526
CAPITULO XV		
Crédito provincial		
Unico Operaciones de crédito provincial.....	100.000	100.000
CAPITULO XVIII		
Imprevistos		
Unico Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	50.465'58	50.465'58
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		4.506.864'83

Resumen General

	TOTAL
	PESETAS Cts.
Total general de ingresos.....	4.506.864'83
id. id. de gastos.....	4.506.864'83
Diferencia por... { Déficit.....	"
{ Sobrante.....	"

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes a

la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido artículo.

Córdoba 16 de Diciembre de 1926.
—El Presidente, A. de Castilla.

Sección Regional de Acción Social Agraria de Córdoba-Jaén

Núm. 4.663
Circular

Rendición de las relaciones de deudores a los Pósitos, e inventario de los establecimientos.

Para que sirva de norma a los señores administradores de todos los Pósitos de esta provincia y a fin de que no ocurra lo que otros años, que por incomprensión de algunos cuentadantes tal vez nuevos en la administración de los Pósitos las relaciones de los deudores a los establecimientos, llegaron a esta Sección sin sujeción a reglas y poco menos que inaprovechables, se advierte por medio de esta publicación oficial, que no serán admitidas y se irá a formarlas de cuenta de los respectivos cuentadantes, aquellas relaciones que no se

ajusten, estrictamente al siguiente encaillado.

1.º—Número de orden.—2.º—Nombre del deudor.—3.º—Fecha del préstamo (día, mes y año).—4.º—Principal y cinco anualidades de intereses (en globo) en aquellos deudores anteriores a 22 de Enero de 1906 que hayan sido objeto de condonación parcial:

Para los deudores posteriores a 22 de Enero de 1906 a 31 de Diciembre actual que se relacionarán al final de los antiguos, solo se tendrá en cuenta el principal obtenido, no consignando intereses de ninguna clase.

Al final de las relaciones, que se enviarán por duplicado, se consignará un resumen que diga;

De tantos deudores con los beneficios de condonación,..... tantas pesetas (principal y cinco años de interés al 6 por 100; de tantos deudores modernos..... tantas pesetas solo el principal).—Total, tantos deudores.

Con las mencionadas relaciones se

enviará también, por duplicado, e indefectiblemente, una relación de las partidas del Inventario del Pósito, totalizadas y separando, agrupados, los diferentes conceptos, tales como bienes muebles, inmuebles (rústicos y urbanos, láminas, valores, créditos contra el Estado y la provincia, censos, etcetera. Las deudas de los municipios a favor de los Pósitos, figurarán en deudores por el principal y cinco anualidades de interés si se acogieron a los beneficios de condonación o por el principal solamente si se trata de créditos posteriores a 1906.

Este importantísimo servicio, punto básico de una ordenada contabilidad, deberá estar rendido, sin falta alguna, antes del día 20 de Enero próximo, pues ha de servir para el señalamiento del Contingente que habrán de satisfacer los Pósitos por el ejercicio de 1926.

Del reconocido celo y diligencia de los señores Secretarios, así como de su bien probado amor a la benefacta institución de los Pósitos, espera el Jefe que suscribe la mayor atención y el mas exquisito celo en el cumplimiento del servicio que se ordena.

Córdoba 14 de Diciembre de 1926.
—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Señores Administradores de los Pósitos de las provincias de Córdoba y Jaén.

Administración de Rentas Públicas

BOY DE LA A
provincia de Córdoba

Núm. 4.658

INDUSTRIAL

Teniendo que procederse a la constitución de los gremios para el ejercicio de 1927, a fin de formar los repartos de cuotas de la contribución Industrial correspondiente, esta Administración de Rentas públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y nueve del Reglamento del ramo, convoca por medio de la presente a los individuos que ejerzan la misma industria o se dediquen a profesiones, artes u oficios de los comprendidos, en las tarifas, para que se distribuyan el importe de sus cuotas excluyéndose a aquellos de los comprendidos en los casos expresados en el artículo 74 modificado en parte por la base 35 del Real decreto de 11 de Mayo último, a menos que hagan renuncia expresa el gremio, formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Por lo tanto, y en virtud de lo prevenido en el artículo 84 de dicho Reglamento, los industriales mencionadas, concurrirán en el día y hora que se señala, en el local que ocupa esta oficina, Plaza de la Trinidad número 1, para llevar a cabo el nombramiento de clasificadores, en la forma dispuesta en la base 36 del Real decre-

to citado, advirtiendo, que si no comparecen, después de transcurrida media hora, o si los asistentes se negaran a deliberar o votar, se tendrá entendido que renuncian a su derecho y lo hará de oficio esta Administración, entre los tengan las condiciones reglamentarias.

A estas reuniones no podrán asistir los que no figuren matriculados por el concepto a que se contrae el llamamiento o no tengan satisfisfecha la contribución del actual trimestre para lo cual habrán de exhibir el oportuno recibo y la cédula personal corriente, sin cuyos requisitos tampoco podrán figurar en las relaciones de los que se hayan de sortear para la designación de cargos.

Finalmente y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º de la base 36 de la ordenación, se autoriza a los Colegios de Abogados, Médicos, Procuradores, Farmacéuticos y Representantes Comisionistas, para la distribución del importe de sus cuotas.

Gremios que se citan

Día 16.—Tejidos al por menor a las diez.—Droguerías a las diez y media.—Vinos al por mayor a las once.—Ultramarinos a las once y media.—Comestibles a las doce.—Abacerías a las doce y media.—Pescado fresco y frito a las trece.

Día 17.—Sidras y cervezas al por mayor a las diez.—Tabernas a las diez y media.—Paradores y Mesones a las once.—Venta de pan a las once y media.—Bodegones a las doce.—Cafés económicos a las doce y media.—Aceite y vinagre a las trece.

Día 18.—Barberos a las diez.—Tablajeros a las diez y media.—Carpinteros a las once.—Constructores de carros a las once y media.—Herreros a las doce.—Sastres sin géneros a las doce y media.—Plateros compositores a las trece.

Día 20.—Abogados a las nueve y media.—Procuradores a las diez.—Farmacéuticos a las diez y media.—Veterinarios a las once.—Comisionistas a las once y media.—Orfices plateros a las doce.—Casas de Huéspedes a las doce y media.—Bares (cafés 0'30) a las trece.

Córdoba 13 de Diciembre de 1926.
El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

Ayuntamientos

MOMTEMAYOR

Núm. 4.672

Don José Roldán Requena, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Montemayor.

Hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el artículo ciento setenta y dos del Estatuto municipal vigente y a lo prevenido en el Reglamento de contratación de obras y servicios de fecha dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro la Comisión municipal permanente de mi presidencia en se-

sión ordinaria celebrada el día dos del actual acordó por ser asunto de su competencia según dispone el artículo ciento setenta y cuatro del referido Estatuto se proceda al arriendo del arbitrio de pesas y medidas en subasta pública y por el tiempo de un año que empezará a contarse el día primero de Enero próximo y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año por el tipo de CUATRO MIL PESETAS cantidad señalada de ingreso a dicho arbitrio en el proyecto de presupuesto aprobado por dicha comisión.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho del actual a las once de su mañana y será presidida por mi acompañado de otro miembro de la Comisión municipal permanente que será designado por la misma, ambos asistidos del señor Secretario de la Corporación según dispone el artículo quinto del citado Reglamento de contratación de obras y servicios.

Las proposiciones han de ajustarse en un todo al modelo inserto a continuación del presente y deberán presentarse bajo pliego cerrado precisamente dentro de la media hora después de declarada abierta la subasta por el señor presidente observándose para este acto cuanto dispone el artículo catorce del repetido reglamento y las bases a que ha de ajustarse el arriendo se hallan expresamente contenidas en el pliego de condiciones y tarifa que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento unido al expediente respectivo.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el solicitante no se halle comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno de tan repetido reglamento y que acompañe a la petición la cédula personal así como resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Caja municipal de doscientas pesetas según determina el artículo diez de tan repetido Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Mantemayor trece de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—José Roldán.

Modelo de proposición

D. F. de T. mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas de esta localidad para el año de mil novecientos veinte y siete acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego para la contratación del citado arbitrio y los artículos diez y doce del Reglamento de contratación de obras y servicios de fecha dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro el propo-

nente acompaña también el resguardo de haber constituido en depósito en la Caja municipal la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS importe del cinco por ciento del tipo de subasta en calidad de depósito provisional para tomar parte en la misma.
(Lugar fecha y firma del proponente.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

La Excelentísima Diputación provincial en sesión Plena de hoy ha acordado prorrogar sin modificación alguna para el año 1927 la vigencia de las ordenanzas relacionadas con los ingresos de la misma aprobadas en sesión plena de 29 de Abril de 1926 y a que se refieren los edictos publicados en los BOLETINES OFICIALES de 17 y 19 de Mayo de dicho año actual.

Córdoba 16 de Diciembre de 1926.
—El Presidente, A. de Castilla.

2.º SEMESTRE DE 1926

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso aprobada por la Excm. Diputación provincial en su sesión de 15 de Diciembre actual con arreglo a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente en relación con el 1.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º—Pactos y compromisos.

Aumento a este artículo, 48.431'16 pesetas.

Artículo 3.º—Deudas.

Aumento a este artículo 1.438'45.

Total por capítulos, 49.869'61.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º—De arbitrios impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Aumento a este artículo 3.200.

Total por capítulos, 3.200.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 1.º—De las oficinas.

Aumento a este artículo, 380'00

Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo 2.173'20.

Total por capítulos 2.553'20.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º—Maternidad y expósitos.

Aumento a este artículo 3.212'98.

Artículo 3.º y 5.º—Hospitalización de enfermos y dementes.

Aumento a estos artículos, 20.526'88

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos.

Aumento a este artículo 9.606'17.

Artículo 4.º—Huérfanos y desamparados.

Aumento a este artículo 26.044'41.

Artículo 5.º—Dementes.

Aumento a este artículo 3.360'00.

Total por capítulos, 62.750'44.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.º—Por otros conceptos.

Aumento a este artículo 55.886'85.

Total por capítulos, 55.886'85.

Total aumentos, 174.260'10.

BAJAS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.

Baja a este artículo 14.000'00.

Artículo 5.º—Pensiones.

Baja a este artículo 2.800'00.

Total por capítulos, 16.800'00.

CAPITULO II

Representación Provincial

Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Baja a este artículo 2.500'00.

Total por capítulo 2.500'00.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 1.º—De las oficinas.

Baja a este artículo, 7.000'00.

Artículo 2.º—De los Establecimientos provinciales.

Baja a este artículo 1.000'00.

Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación.

Baja a este artículo 2.500'00.

Total por capítulos 10.500'00.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º—Para subvencionar obras de carácter sanitario a los Ayuntamientos.

Baja a este artículo, 6.000'00.

Total por capítulos, 6.000'00.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 6.º Servicios especiales.

Baja a este artículo, 10.000'00.

Artículos 7.º y 8.º—Instituto de Higiene y Brigada sanitaria.

Baja a este artículo, 4.000'00.

Total por capítulos, 14.000'00.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social.

Baja a este artículo, 5.000'00.

Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.

Baja a este artículo, 3.750'00.

Total por capítulos, 8.750'00

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12.—Subvenciones o becas.

Baja a este artículo, 25.258'63.

Total por capítulos, 25.258'63.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales.

Artículo 9.º—Construcción de edificios provinciales.

Baja a este artículo, 3.500'00.

Total por capítulos, 3.500'00.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.

Baja a este artículo, 86.951'47.

Total por capítulos, 86.951'47.

Total Bajas, 174.260'10 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 174.260'10 pesetas.

Idem las bajas, 174.260'10 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento de mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 16 de Diciembre de 1926.
—El Presidente A. de Castilla.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.645

MONTENEGRO AGREDANO Pablo Agustín, natural de Hinojosa del Duque, estado soltero, profesión albañil, de 24 años de edad, hijo de Gumersindo y de Carmen, vecino de Hinojosa del Duque domiciliado últimamente en idem, procesado por lesiones, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco en término de diez días a constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Córdoba en sumario que se le sigue con el número 25 de 1926 bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Pozoblanco a 6 de Diciembre de 1926.—El Juez de Instrucción interino, Miguel Muzoz.—El Secretario, P. H., Antonio Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio